



MAR DEL TUYU, 20 ABR 2020

VISTO:

La necesidad de implementar nuevas medidas de prevención en relación con el coronavirus COVID-19, en el marco de los DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020, la Decisión Administrativa N° 524/2020 y los Decretos Municipales N° 203/2020, 226/2020, y 234/2020 y-

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Municipales N° 226/2020 y 234/2020 se regularon las excepciones de actividades esenciales, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.-

Que las medidas adoptadas mediante los citados decretos, además disponen la restricción de horarios comerciales a los fines de evitar la circulación de vecinos y vecinas del Partido de La Costa, exceptuando de dicha restricción, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Municipal, y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por nuestra jurisdicción.-

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive y posteriormente prorrogada hasta el día 26 de abril 2020.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y se estableció que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de los Decretos N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020.

Que a través de diversas decisiones administrativas se incorporaron una serie de actividades y servicios a los ya declarados esenciales en la emergencia.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que ello se estableció en atención a las diferentes situaciones epidemiológicas que se observan dentro del país e inclusive dentro de la misma jurisdicción.

Que, en el marco de la citada norma, los Gobernadores y las Gobernadoras de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL





ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han formalizado solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 355/20.

Que la dinámica de la pandemia genera un impacto sobre la vida social de la población en su conjunto y para asegurar el adecuado cumplimiento de las medidas tomadas por el Presidente de la República Argentina, deviene necesario intensificar los controles de la circulación de la vía pública.-

Que, en este sentido, por el Decreto N° 297/2020 en su Artículo 2° se facultó al Ministerio de Salud a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir la circulación de personas y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.-

Que, asimismo el Artículo 10° del DNU 297/2020 reza "*Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias*".-

Que es necesario tomar medidas complementarias y a los fines de coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional y hacer cumplir la medida ordenada de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:



ARTICULO 1°: Ampliase en el marco de la Decisión Administrativa N° 524/2020 dictada por la Jefatura de Ministros autorizado por el Decreto Presidencial N° 355/2020, el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el Artículo 6° del Decreto N° 297/2020, conforme se establece a continuación:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos, debiendo tener su horario de atención dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.
2. Oficinas de ARBA de la Provincia de Buenos Aires, con sistemas de turnos y guardias mínimas, debiendo tener su horario de atención dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.
3. Actividad Registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas, debiendo tener su horario de atención dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.





4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. Los comercios que realicen el reparto a domicilio de productos deberá ofrecerlo sin costo alguno, en el horario de 09:00 horas a 17:00 horas.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo, debiendo tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo, debiendo tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.
7. Ópticas, con sistema de turno previo. Asimismo quedan autorizadas para funcionar, en el horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios establecido en el presente Decreto que como Anexo 1 forma parte integrante del mismo, pudiendo realizar el reparto a domicilio de productos, sin costo alguno, en el horario de 09:00 horas a 17:00 horas.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
12. Lubricentos y Lavaderos de automotores y motocicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente, con sistema de turno previo, debiendo tener su horario de atención al público dentro de la franja horaria de 09:00 horas a 17:00 horas.




ARTÍCULO 2°.- Las personas y actividades alcanzadas por el Presente Decreto, deberán tramitar el Certificado Unico Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19, con excepción de aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1°, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el horario de los comercios con servicios de comida elaborada, casas de venta de productos regionales, tiendas gourmet, tiendas de bebidas, casas de alfajores, postres y chocolatería, heladerías y casas de venta de cremas heladas, los cuales se encontrarán cerrados al público, pudiendo ofrecer sus productos únicamente a través de la modalidad delivery con el horario de 11.00 a 15.00 horas y de 19.00 a 23.00 horas.-


ARTICULO 4°.- Amplíase en el ámbito del Partido de La Costa, el Servicio de Transporte Público de Pasajeros incluyendo el "Servicio de Remises", bajo la siguiente modalidad de funcionamiento:

*Municipalidad de La Costa*

- Deberán transportar un solo pasajero, debiendo el mismo viajar obligatoriamente en el asiento trasero, no pudiendo ocupar el asiento del acompañante bajo ninguna circunstancia, manteniendo la distancia entre el chofer y ocupante del vehículo para minimizar los riesgos de contagio, debiendo obligatoriamente usar tapabocas y/o barbijos el conductor y el pasajero/a.
- Déjase establecido que, en la sede de la Agencia de Remises, habilitada a tal fin podrá tener una o dos unidades como máximo, debiendo quedar el resto de las unidades en sus domicilios particulares, en guardia pasiva a los fines de ser convocado para realizar el traslado del pasajero/a.-
- El Servicio de Remis estará habilitado para su funcionamiento en el horario de 08:00 hrs. a 18:00 hrs., debiendo permanecer una guardia del servicio luego del horario reglamentado en el presente, para casos de emergencia y/o urgencia debidamente acreditada por el pasajero.-
- El Servicio de Remis se deberá realizar exclusivamente en la localidad donde se encuentra habilitada la Agencia, y para el caso que deba transportar un pasajero fuera de la localidad por una necesidad impostergable, el transportado/a deberá cumplimentar el trámite del Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19, quedando prohibido en todos los casos la salida del ámbito del Partido de La Costa.-
- El chofer asignado a la unidad, y el personal afectado a la atención telefónica del servicio, en ninguno de los casos podrá encontrarse en los grupos de riesgo y a tales fines se define como tal: Personas mayores de 65 años y las personas de todas las edades con determinadas afecciones, tales como inmunodepresión o enfermedades crónicas cardíacas, pulmonares, renales, hepáticas, sanguíneas o metabólicas (por ejemplo, la diabetes), debiendo presentar obligatoriamente, ante la Secretaría de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana, el Certificado Médico que acredite dichos extremos, para empezar a prestar el servicio.




Queda facultada la Secretaría de Ordenamiento Urbano y Protección Ciudadana a reglamentar el presente Artículo, en el marco de su competencia, y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria, a los fines de desarrollar un plan de contingencia para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros mediante Remis, en caso de ser necesario según la demanda requerida.-



ARTICULO 5º.- Para prevenir la proliferación y picadura del mosquito (*aedes aegypti*), transmisor del virus, ésta Administración Municipal, autoriza la circulación en el ámbito del Partido de La Costa, y por ende exentos del deber de aislamiento, al personal afectado a tareas de desmalezado, jardinería, fumigación, tratamiento de espejos de agua, a los fines de evitar la propagación de la presencia del mosquito transmisor del dengue, zika y chikungunya denominado científicamente *Aedes Aegypti*, enfermedades que agravarían la enfermedad provocada por el coronavirus, debiendo realizarse las tareas en el horario de 09:00 horas a 17:00 horas.

Las personas alcanzadas por el presente Artículo deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19-



ARTICULO 6º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 20 de abril de 2020 y hasta las 24.00 horas del 26 de abril del 2020 pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-

ARTICULO 7º.- Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANO Y PROTECCIÓN CIUDADANA. -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa


240

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DECRETO N°:

240




Dra. Daniela M. Gimenez
Secretaria de Ordenamiento Urbano
y Protección Ciudadana


CRISTIAN CARDOZO
INTENDENTE MUNICIPAL



ANEXO N° 1 – DECRETO N° 240/2020

**PROTOCOLO PARA ÓPTICAS
(ARTÍCULO 1° PTO. 7)**

Las labores profesionales dentro de la óptica (sección óptica, consultorios de lentes de contacto, baja visión, prótesis oculares, audiología) implican un contacto directo con el público y los pacientes, muy próximo y sostenido en el tiempo, de tal manera que aumenta significativamente el riesgo de contagio entre el/la profesional y el/la paciente, si no se disponen de los medios de protección: mascarillas y/o gafas de protección, batas desechables, soluciones hidroalcohólicas así como elementos de desinfección para las distintas áreas de atención, los utensilios, maquinarias y los productos que están en contacto con pacientes.

1- Medidas de responsabilidad laboral

- a. El responsable del establecimiento (Director Técnico o propietario) deberá implementar todas las normas de bioseguridad recomendadas a fin de preservar el ámbito laboral, a los trabajadores y a las personas que a él acuden.
- b. Se desafectará, a todo el personal mayor de 65 años, embarazadas y a los empleados con patologías previas que constituyen grupo de riesgo.
- c. Se sugiere que el personal afectado a la atención en la óptica, rote cada 15 días para evitar que, en caso de contagio, se deba interrumpir la dinámica de prestación del servicio.
- d. El desplazamiento de trabajadores y público acudiente a los servicios profesionales antes mencionados, deberá limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, respetando las normas dictadas por la autoridad competente.
- e. Es obligatorio que el acudiente tenga el turno solicitado especialmente tramitado para su atención, caso contrario no podrá ingresar al establecimiento, a los efectos de maximizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- f. Se recomienda la ventilación frecuente del lugar y evitar el uso de aire acondicionado y en caso hacerlo, se recomienda la limpieza diaria de los filtros con las soluciones recomendadas para tal fin.

2- Medidas de acceso general

- a. Se recomienda la colocación de información visual (carteles, folletos, etc.) en todos los lugares estratégicos de la óptica (vidriera, sector de atención general, salas de espera, interiores de consultorios de especialidades) para proporcionar al público acudiente las instrucciones sobre higiene de manos e higiene respiratoria.
- b. El ingreso a la óptica deberá tener disponible una solución para la desinfección de manos (alcohol en gel o vaporizador con alcohol al 70%) y un trapo de piso para la higiene de las suelas del calzado, preparada con 5 partes de agua y una de lavandina (concentración mínima de 20g CL/L y un máximo de 35g CL/L2), donde el ingresante deberá frotar allí sus zapatos de 4 a 5 veces. El trapo de piso deberá permanecer permanentemente embebido en la solución desinfectante.
- c. El personal, al ingresar a prestar tareas profesionales, debe desplazarse inmediatamente al sector destinado a vestuario, sin deambular previamente por ningún sector. Allí debe cambiarse la ropa, dejando la que trajo de la calle en su casillero o bolso de mano, y colocarse un ambo o una bata para desempeñar su labor del día.
- d. Se recomienda mantener la distancia mínima de 1 metro entre las personas dentro de la óptica, respetando además las normas preventivas dictadas para esta emergencia sanitaria.

3- Medidas de limpieza y desinfección general

- a. *Ambiente*: se recomienda la ventilación frecuente del lugar.
- b. *Piso*: cada 60 a 90 minutos se limpiará el piso con 1 parte de lavandina por cada 5 partes de agua, dependiendo de la circulación de personas.



c. **Muebles e instrumentos:** las superficies en contacto con el paciente deberán limpiarse con las soluciones de desinfección recomendadas para la desinfección de toda superficie.

d. **Personal de limpieza:** utilizará el equipo adecuado de protección personal, guardando las normas de seguridad del resto del personal afectado a la atención.

4- Medidas para la atención de ESPECIALIDADES (contactología, audiología, baja visión, prótesis oculares)

Dado que la atención de estas especialidades profesionales implican un contacto directo con los pacientes, muy próximo y sostenido en el tiempo y que ello aumenta significativamente el riesgo de contagio, tendrán que respetarse las indicaciones del presente protocolo para la atención en la sección de óptica y sumar las recomendaciones propias de esas actividades.

Los elementos de protección individual (EPI) deben ser adecuados al riesgo sanitario de acuerdo a la actividad que se desarrolle, para lo que se recomienda:

a. **Para los profesionales:** protección de máscara de acetato que cubra ojos y vías respiratorias y guantes descartables, que deberán desecharse entre paciente y paciente.

b. **Para los pacientes:** deberán usar los elementos de seguridad que le brinde el profesional a cargo de la atención (máscaras, guantes etc.).

c. **Para acompañantes:** en el caso de ingreso de un familiar/acompañante, se deberá mantener la distancia solicitada por el profesional, adecuándose al protocolo establecido.

5- Sección Laboratorios fabricantes y/o distribuidores

- Se desafectará, a todo el personal mayor de 65 años, embarazadas y a los empleados con patologías previas que constituyen grupo de riesgo.

- Se mantendrá la dotación mínima de personal necesario para realizar las tareas, organizados en turnos de trabajo.

- La empresa suministrará equipos de protección individual: barbijos, antiparras y guantes para la realización de las tareas. Será obligación del personal de llevarlos puestos en todo momento.

- Se colocará un dosificador de alcohol en gel o pulverizador con alcohol al 70 % por puesto de trabajo.


- El personal debe mantener la distancia recomendada por las autoridades sanitarias en todo momento.

- Personal de limpieza: utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de propagación de COVID-19, siguiendo el mismo protocolo que el resto de los operarios.

- Descarte: una vez utilizados, deberán desecharse en un cesto especialmente destinado para este tipo de residuos, con una bolsa identificatoria y al fin del día deberá descartarse, previo rociar su contenido con las soluciones de desinfección a los efectos de reducir al máximo la posibilidad de contagio en el transporte de la misma.

240

ANEXO N° 1 – DECRETO N° /2020


Dra. Daniela M. Gimenez
Secretaría de Ordenamiento Urbano
y Protección Ciudadana


CRISTIAN CARDOZO
INTENDENTE MUNICIPAL